



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9471/2019
Ciudad de México, a 07 de octubre de 2019

C. ALFONSO GARCÍA FLORES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
3EGASV, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correos Electrónicos del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución
Expediente: 16MI2018G0036
Bitácora: 09/DMA0096/07/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **3EGASV, S. DE R.L. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado "**Construcción y Operación de una Estación Suministro de Gas Natural Comprimido para Vehículos en la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán, y

RESULTANDO:

1. Que el 11 de julio de 2018, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 10 de julio de 2018, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **16MI2018G0036**.
2. Que el 12 de julio de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/25/18** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 11 de julio de 2018 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 18 de julio de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 18 de julio de 2018, el periódico "Diario ABC de la Costa" de fecha 13 de julio de 2018, en el cual en la **Página 4**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 25 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9471/2019
Ciudad de México, a 07 de octubre de 2019

5. Que el 26 de julio de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/25/18 de la Gaceta Ecológica del 12 de julio de 2018, durante el periodo del 13 al 26 de julio de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 10 de diciembre de 2018, a través del escrito sin número de la misma fecha, el **Regulado** ingresó información en alcance al Proyecto.
7. Que el 28 de enero de 2019, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P** y del **ERA**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1016/2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de **60 días** contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 26 de febrero 2019, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del Proyecto.
8. Que el 03 de junio de 2019, a través del escrito sin número del 31 de mayo del mismo año, el **Regulado** ingresó la información adicional requerida por esta **DGGC**, conforme a lo indicado en el Resultando inmediato anterior.
9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9471/2019

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2019

- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se identificó que el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de gas natural comprimido para uso vehicular, con una capacidad de 3120 lts, distribuidos en una batería de 3 tanques de acero colocados en forma vertical con capacidad de 1,040 L cada uno, a desarrollarse en un predio ubicado en la calle Sancudo No. 45, esquina con Libramiento a Sicartsa, Col. El Sancudo en el municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán.

El **Regulado** manifestó que el suministro de gas a la estación de servicio se realizará a partir de Semirremolques que llegarán para descargar el Gas Natural al compresor y posteriormente a las unidades de almacenamiento cumpliendo con el parámetro establecido de presión que es de 250 bar, así mismo, tiene como función general, minimizar los cambios de presión de gas en la línea de entrada, durante la aspiración del compresor y recuperar el gas de los cilindros, adicionalmente está conectado al sistema de seguridad para paradas de emergencia.

La descripción detallada del proceso de suministro del Gas Natural se encuentra dentro de las páginas 2 a la 4 de la información adicional.

Los tanques de almacenamiento estarán dispuestos en una batería de 3 tanques de acero colocados en forma vertical con capacidad de 1,040 L cada uno de Gas Natural Comprimido, con una presión de operación de 250 bar.

Se contará con 4 dispensarios de dos pistolas, en los cuales se inicia el llenado enviando gas a los tanques de almacenamiento del vehículo.

Las coordenadas que delimitan el predio del **Proyecto** son las siguientes:

COORDENADAS GEOGRAFICAS ZONA 12		
Vértice	Este	Norte
1	793982.293	1988267.11
2	794000.307	1988263.68
3	793990.201	1988230.61
4	793971.506	1988240.18





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9471/2019
Ciudad de México, a 07 de octubre de 2019

El predio del **proyecto** cuenta con una superficie total de 979.31 m², de los cuales solo se utilizará una superficie de 753.31 m², la cual estará constituida por la siguiente distribución de áreas:

- Despacho de gas natural
- Sanitarios
- Cuarto de máquinas
- Cuarto de control eléctrico
- Oficinas
- Estacionamiento
- Área de lavado
- Casera de vigilancia
- Archivo
- Cuarto de blancos
- Confinamiento de residuos
- Áreas verdes

En las páginas 11 a la 37 de la **MIA-P** y en las páginas 05 a la 09 de la información adicional se describe las características particulares del **proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono del sitio.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio de gas natural y que se pretende ubicar en el municipio de Lázaro Cárdenas en el estado de Michoacán, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos 28; fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.
- Que de acuerdo a la ubicación del **proyecto** este incide en la Región Hidrológica Prioritaria 27 (RHP-27), Cuenca Baja del Río Balsas, cuya problemática es la siguiente:
 - Modificación del entorno: construcción de una presa muy grande y otra menor; desviación de ríos con disminución del caudal; desecación de zonas de crianza de especies acuáticas, deforestación y ganadería intensiva.
 - Contaminación: muy alta por la siderúrgica, Fertimex y yeseras; agroquímicos, trazas de compuestos orgánicos persistentes; contaminación por materia orgánica, fertilizantes y otros tóxicos.
 - Uso de recursos: vertebrados e invertebrados acuáticos en riesgo. Especies introducidas de lirio, tilapia y carpas. Se violan las vedas y tallas mínimas, hay descargas contaminantes continuas y tiraderos de basura.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9471/2019

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2019

Sin embargo, el **Proyecto** se instalará en una zona habitacional la cual ha sido impactada por las actividades antropogénicas previas, así mismo, los cuerpos de agua más cercanos al **Proyecto** son el Río Balsas (3.3 km), el Océano Pacífico (3.2 km) y un Río perenne (1.12 km), por lo que las obras y actividades del **Proyecto** no generarán algún impacto así ellos.

Además, se tienen medidas preventivas durante las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la estación de gas natural, con la finalidad de evitar la contaminación en la zona.

- c) Que de acuerdo a la ubicación del **proyecto** este incide en la Región Marina Prioritaria 30 (**RMP-30**), Mexiquillo-Delta del Balsas, cuya problemática es la siguiente:
 - Modificación del entorno: tala de manglar, relleno de áreas, dragado, destrucción de estuarios, descargas de agua dulce, muelles. Desaparición de manglares, desecación de cuencas, cambios de temperatura del mar y degradación de hábitats. Alta degradación del ambiente por el transporte marítimo.
 - Contaminación: por desechos sólidos, aguas residuales, petróleo, agroquímicos, desechos industriales (Siderúrgica Lázaro Cárdenas) e hidroeléctricas. Zona delta del Balsas contaminada y con grave disminución en cuanto al aporte de agua dulce. Fertilizantes, industria química.
 - Uso de recursos: presión sobre manglares, peces, tortugas, moluscos y pepinos de mar. Pesca ilegal. Conflictos entre pescadores y desarrollo industrial en el puerto de Lázaro Cárdenas.

El **Proyecto** se ubica lejos de algún ecosistema costero; así mismo, derivado de que el **Proyecto** consiste en una estación de gas natural y se tienen medidas de prevención para evitar la contaminación, con el desarrollo del **Proyecto** no se aumentará la problemática del **RMP-30**.

- d) Que de acuerdo con la ubicación del **proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RTP, AICA, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- e) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán, publicado el 11 de febrero de 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán. El predio donde se encontrará la estación de gas natural comprimido para uso vehicular, se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Ah2518, con Aptitud de Asentamiento Humano, Uso Actual Asentamiento Humano, Sin Conflicto, Uso Propuesto de Asentamiento Humano, con Política de Aprovechamiento y le corresponde el Lineamiento L1 en el cual no se presentan restricciones para el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, el **Regulado** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **Proyecto** pudieran presentarse.
- f) Que de acuerdo a la ubicación del **Proyecto** este incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Industrial y Portuaria de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, publicado el 7 de agosto de 2003, última actualización el 15 de febrero de 2008, en la UGA 10 con Uso Predominante Asentamiento Humanos y de Intensidad Alta, Uso Compatible Infraestructura y Uso Condicionado Industria, Política de Aprovechamiento y le corresponden los siguientes Criterios Ecológicos Ah 1-6, 8, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 29, 31, 32, 34-40, 43; In 12, 21, 30, If 6, 7, 9, 11, 16, 24; MaE 1, 5, 17, 18, 19, 31, 44, 46, en dichos criterios no existe ninguna restricción para el establecimiento del **Proyecto**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9471/2019
Ciudad de México, a 07 de octubre de 2019

- g) Que el **Proyecto** se encuentra regulado con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Sierra-Costa, publicado el 09 de noviembre de 2010, el cual indica que la Política Ambiental es de Aprovechamiento y le corresponde cumplir con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Industrial y Portuaria de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, al cual el **Proyecto** dará cumplimiento, tal y como se indica en el inciso e) del presente oficio.
- h) Que de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el sitio donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Lázaro Cárdenas (**PDUCLC**), en una zona determinada como "Habitacional Densidad Preexistente con uso Mixto Vecinal, sin embargo, en la tabla de usos de suelo no hay un apartado que ratifique o indique alguna incompatibilidad para estaciones de carburación; no obstante, el **Proyecto** cuenta con la Licencia de Uso de Suelo HALC/SOP/1071/2017 del 15 de noviembre de 2017, en la cual se otorga la Licencia de Uso de Suelo para el establecimiento de Gas Natural Vehicular.
- i) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Para el cumplimiento de la norma se realizará el monitoreo constante de los equipos y vehículos utilizados para la realización del Proyecto . Los vehículos serán sometidos a un programa de mantenimiento.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se tendrá un monitoreo constante de los vehículos utilizados, y serán sometidos a un programa de mantenimiento.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En caso de requerirse la caracterización de algún residuo generado se tomará como base las especificaciones de esta Norma.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.	Se determinará la compatibilidad de los residuos que sean generados y se manejarán de acuerdo con dicha norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo.	No existen especies de flora y fauna, ya que el Proyecto se desarrollará en una zona urbana, sin embargo, se tomará en cuenta para evitar posibles afectaciones.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Todos los vehículos automotores serán sometidos a un programa de mantenimiento para garantizar que cumplan con la Norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se llevarán a cabo estudios de ruido perimetral en el área del Proyecto .



En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

Aspectos abióticos

El área del Proyecto se inserta en un clima cálido subhúmedo, temperatura media anual mayor de 22 °C y temperatura del mes más frío mayor de 18 °C. Precipitaciones del mes más seco menor de 60 mm; lluvias de verano con índice P/T entre 43.2 y 55.3; porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

El subsuelo de la región se conforma principalmente por caliza de aluvión predominando el primero en un 80% de la extensión del municipio y el 20 % restante de aluvión. Los principales tipos de roca en el municipio son granito, tonalita, andesita-toba intermedia, andesita, arenisca conglomerada, aluvial, caliza, caliza-lutita y conglomerado; sin embargo, dentro del área de estudio solo está presentes los tipos aluvial y arsénica conglomerado, siendo este último el tipo de roca donde se ubica el Proyecto.

El área de estudio se ubica en la cuenca "Río Nexpe y Otros", la cual abarca una superficie total de 471,436.627 m²; las microcuencas que la conforman son: El Plan, Las Hembilla, La Playa del Venado, El Tepeguage, Chuquiapan, Nexpa, Bahía Bufadero (Caleta de Campos), La Milpillera, Las Peñas, Los Coyotes, Chuta Playa Azul Chucutitan, Ciudad Lázaro Cárdenas, La Mira, El Colomo.

Los cuerpos de agua más cercanos al Proyecto son el Río Balsas (3.3 km), el Océano Pacífico (3.2 km) y un Río perenne (1.12 km).

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señaló que el Proyecto se desarrollará en la zona urbana del municipio de Lázaro Cárdenas, por lo que las actividades de preparación del sitio, construcción y la etapa de operación, no causarán afectaciones a ningún tipo de vegetación, ya que la superficie destinada para la instalación de la estación y sus alrededores se encuentran desprovista de vegetación, por lo que no existe ninguna especie que se encuentre en listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. - En el área del proyecto y la zona de influencia no hay presencia de fauna silvestre debido a las actividades antropogénicas en la zona, por lo que no habrá afectación a la fauna.

Diagnóstico Ambiental.

El sitio del proyecto se encuentra inmerso en una zona habitacional y el potencial de afectación al sistema ambiental es mínimo, no existe potencial de afectación a las condiciones topográficas, hidrográficas u orográficas del sitio por el uso de suelo, considerando las condiciones actuales y uso de suelo predominante en el área de estudio.



El paisaje es de tipo habitacional y el establecimiento del **proyecto** se considera que es compatible con este paisaje de acuerdo a la zona de estudio, por lo que no se alterara la imagen ni el paisaje actual del sitio.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el área de influencia, como el área del **Proyecto** han sido modificados por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala una vez delimitado el **SA**, realizó una lista de las actividades del **Proyecto** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento, así como una lista de factores bióticos y abióticos a ser afectados por dichas actividades, para la identificación y evaluación de los impactos a través de la metodología del Matriz de Moore.

El **Regulado** señaló en la MIA-P que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de Moore. Los impactos identificados que se tendrán será sobre el factor suelo, con la actividad de la excavación de la zanja; sin embargo, este impacto será de forma temporal ya que se hará el relleno de estas, permitiendo así que el suelo recupere casi totalmente su forma.

De igual manera, para el factor aire, se generarán emisiones de gases por la operación de maquinaria y durante la operación en caso de una fuga, lo cual será temporal, además se tendrán medidas de mitigación para controlar las emisiones; así mismo, el ruido es un impacto considerable, esto por el movimiento de maquinaria para el desarrollo del **Proyecto**, también será temporal dependiendo de la zona en que se vaya a trabajar. No se consideran impactos relevantes para la flora o fauna, ya que como se ha hecho mención anteriormente, el área del **Proyecto** se encuentra impactada por las actividades antropogénicas que se realizan en la zona, razón por la cual no existe vegetación primaria.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

¹La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



COMPONENTE AMBIENTAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
AIRE	Se realizará el riego de la zona para evitar el levantamiento de polvos y partículas suspendidas a la atmósfera. Dar mantenimiento adecuado a la maquinaria utilizada durante la construcción. Tener los equipos de control (detección de fugas) necesario en los equipos de almacenamiento y suministro de gas natural. Dar cumplimiento a los requerimientos reglamentarios normativos que corresponden a la actividad que se realizará. Los trabajadores deberán contar con equipo de protección auditiva. Tener calendarizado el mantenimiento preventivo de los equipos de almacenamiento y suministro de gas natural. Verificar periódicamente que todos los equipos funcionen adecuadamente.
SUELO	Los residuos que se generen deberán estar almacenados adecuadamente en lugar predestinado para tal fin y contar con una distribución estratégica de contenedores debidamente acondicionados, etiquetados y con tapa con el fin de evitar la dispersión. Contar con proveedor autorizado para la disposición y manejo de los residuos generados. Ejecutar un programa de manejo para los residuos de manejo especial y residuos peligrosos.
AGUA	Capacitar y sensibilizar al personal sobre el uso racional y adecuado del agua en los servicios sanitarios, limpieza y oficinas. Se propone la utilización de equipos de ahorro y alta eficiencia en el uso de agua, sobre todo para los servicios sanitarios.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado por actividades antropogénicas, por lo tanto, se considera que las afectaciones por las obras y/o actividades, así como por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

En materia de Riesgo Ambiental

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el Regulado deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9471/2019
Ciudad de México, a 07 de octubre de 2019

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** manejará una cantidad de **575.18 kg**, cantidad mayor a la cantidad de reporte (**500 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

- XV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología HAZOP. Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Al elevarse la temperatura dentro de los tanques de almacenamiento a causa de una obstrucción del flujo de la línea crea puntos calientes, los cuales generan energía que al sobrepasar la capacidad de resistencia de los skids se creará un BLEVE.
2	Si hay falta de mantenimiento, causará un mal funcionamiento de los dispensarios y deterioro en las Mangueras que tendrá como consecuencia la misión de gas natural, si hay fuente de ignición se dará un jet fire.
3	Atmosfera explosiva en el área de regulación debido a una fuga en la conexión de la tubería de 3" con la válvula de control del sistema.
4	Jet fire en el área de regulación por una fuga en una tubería de 3" causada debido a la corrosión provocada por el exceso de humedad en el ambiente.
5	Jet fire en el área de compresión por una fuga en una tubería de 2" causada debido a la corrosión provocada por el exceso de humedad en el ambiente.
6	Atmósfera explosiva en el área d almacenamiento por una fuga en un tanque de 1,040 L causada debido a la corrosión provocada por el exceso de humedad en el ambiente, consumiéndose el 10% de la masa total del tanque.
7	Bola de fuego en el área de almacenamiento debido al reventón de un tanque de 1,040 L por la exposición prolongada del mismo a una fuente de calor.
8	Jet fire En el área de venta al público debido a fuga de gas natural por ruptura en la manguera de 1" del dispensario.
9	Jet fire En el área de venta al industrial debido a fuga de gas natural por ruptura en la manguera de 1" del dispensario.
10	Fuga a través de un orificio del 20% del diámetro nominal de la tubería de 1", que en caso de encontrar una fuente de ignición; generación de un Jet Fire.
11	Ruptura total de la tubería, y en caso de encontrar una fuente de ignición; generación de un Jet Fire.
12	Fuga de gas natural en tanque por exceso de humedad causando corrosión y en caso de encontrar una fuente de ignición, generación de un Jet Fire.
13	Jet Fire en el área de Regulación por a una fuga en una tubería de 3" causada debido la corrosión provocada por el exceso de humedad en el ambiente.

- XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radios de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador SCRI, los radios máximos de afectación son los siguientes:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9471/2019

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2019

Evento	Zona de Alto Riesgo, m	Zona de Amortiguamiento, m	Zona de Alto Riesgo, m	Zona de Amortiguamiento, m
	Radiación (5.0 kW/m ²)	Radiación (1.4 kW/m ²)	Sobrepresión 1.0 psi	Sobrepresión 0.5 psi
1	-	-	55.48	95.39
2	25.31	39.24	-	-
3	75.05	127.57	-	-
4	38.34	70.78	-	-
5	38.34	70.78	-	-
6	7.85	13.35	-	-
7	20.67	38.40	-	-
8	7.92	15.05	-	-
9	7.89	15.03	-	-
10	1.26	3.02	-	-
11	15.71	29.40	-	-
12	38.70	71.24	-	-
13	38.34	70.78	-	-

Interacciones de Riesgo

Del análisis del escenario 3, el cual se refiere a una atmosfera explosiva en el área de regulación debido a una fuga en la conexión de la tubería de 3" con la válvula de control del sistema, se tiene que dentro de la zona de alto riesgo se encuentra un zona habitacional, locales comerciales, una zona se arbolada y el Libramiento a Sicartsa; sin embargo, en dicha modelación no se consideró que se contará con paro de emergencia con la finalidad de que el tiempo de fuga sea menor y con ello la cantidad de la emisión sea mínima.

- XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones

El **Regulado** señaló de la página 63 a la 68 del capítulo III del ERA, las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Realizar mantenimiento preventivo para evitar daños en la estación de servicios.
- Los componentes deberán ser nuevos, certificados y calibrados.
- Establecer un plan de acción de respuesta a emergencias incluido en el PPA donde se especifiquen las acciones a tomar y formas de comunicar el riesgo con los vehículos que circulen por la Zona de Alto Riesgo y áreas aledañas.
- Crear procedimientos de trabajo a fin de reducir los riesgos.
- Crear procedimientos de trabajo a fin de reducir los riesgos-
- Señalar adecuadamente la ubicación de la línea de gas natural.
- Instalación de sistema de detección de gases.
- Implementar bitácora de verificación de correcto funcionamiento de protección catódica.
- Instalar sistema para detección de gases.
- Elaborar procedimiento de pruebas de verificación que incluya pruebas hidrostáticas.
- Elaborar un Plan de Evacuación para el personal que se encuentre trabajando en zonas aledañas y difundirlo.
- Realizar un simulacro con los habitantes de la zona cada seis meses.
- Elaborar procedimiento de primeros auxilios adjunto en el PPA y capacitar al personal en el rubro.
- Realizar inspecciones periódicas para verificar el estado de los componentes.
- Capacitación continua del personal, tanto para operación, como para respuesta a siniestros.
- Contar con señalización adecuada para delimitar áreas.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9471/2019
Ciudad de México, a 07 de octubre de 2019

Análisis técnico.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas Natural que manejará (**575.18 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994; Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Industrial y Portuaria de Lázaro Cárdenas, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Sierra-Costa, Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Lázaro Cárdenas; con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Construcción y Operación de una Estación Suministro de Gas Natural Comprimido para Vehículos en la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9471/2019
Ciudad de México, a 07 de octubre de 2019

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, la información en alcance, la **IA**, y en el **ERA** presentados.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas ² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9471/2019

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2019

federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado** en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9471/2019

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2019

que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, la información en alcance y la información adicional, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA**, la información en alcance, la información adicional y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas natural, conforme a lo establecido en el Considerando XIV del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al municipio de Lázaro Cárdenas, en el estado de Michoacán, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9471/2019
Ciudad de México, a 07 de octubre de 2019

respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.

5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9471/2019
Ciudad de México, a 07 de octubre de 2019

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información en alcance, la **IA**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Alfonso García Flores**, en su carácter de representante legal de la empresa **3EGASV, S. DE R.L. DE C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Téngase por autorizada para oír y recibir notificaciones a la [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombres de
Personas Físicas,
Art. 113 fracción I
de la LFTAIP y
116 primer párrafo
de la LGTAIP.

VIGÉSIMO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Alfonso García Flores**, en su calidad de representante legal de la empresa **3EGASV, S. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL


ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Alejandro Carabias Icaza.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
 - Ing. Carla Saraf Molina Félix.**- Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para conocimiento.
 - Ing. Salvador Gómez Archundia.** - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para conocimiento.
- Expediente: 16MI2018G0036
Bitácora: 09/DMA0096/07/18
Folio: 07837/07/18, 014497/12/18, 022127/06/19



SIN TEXTO